

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 5 de enero de 2004, por la que se anuncia las bases que regirán en el concurso de adjudicación a título de concesión administrativa de la explotación de la finca Don Rodrigo Alto.

Por Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de 30 de junio de 1993, se acordó la adquisición de la finca Don Rodrigo Alto, sita en el término municipal de Don Benito (Badajoz), de una extensión superficial de 109 hectáreas, 99 áreas y una centiáreas (109,9901 Ha) según escritura, si bien, medida recientemente resultan ciento diecisiete hectáreas, sesenta y seis áreas y treinta centiáreas (117,663 Ha). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Don Benito al tomo 1.338, libro 581, folio 12 v, finca 39091, inscripción 2ª, tomo 1.522, libro 686, folio 48, finca 37998, inscripción 7ª y tomo 1354, libro 591, folio 3, finca 38001, inscripción 7ª.

La superficie neta total regable de la finca asciende a 94-00-50 Ha de las cuales 50-66-60 Ha corresponden a la zona regable más antigua y 43-33-90 Ha a la zona regable por elevación. Además existen superficies de 7-00-80 Ha en el regadío antiguo y 16-65-00 Ha en el riego por elevación, que no están dominadas y por tanto son secanos.

Al amparo del artículo 20 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, procede a adjudicar la explotación de la finca Don Rodrigo Alto mediante el preceptivo concurso de adjudicación, cuyas bases se especifican a continuación:

1º.- Objeto del Concurso

El objeto del presente Concurso es la adjudicación de la explotación de la finca Don Rodrigo Alto, situada en el término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz.

2º.- Régimen de explotación

La finca se adjudicará en régimen de concesión administrativa de acuerdo con las cláusulas que se especifican en el ANEXO I, prosiguiéndose a continuación, si procede, con un régimen de acceso a la propiedad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

3º.- Requisitos de los solicitantes

A la presente convocatoria podrán concurrir las entidades asociativas, constituidas mediante cualquiera de los mecanismos legales preceptivos al efecto.

4º.- Plan de explotación de la finca

Los solicitantes deberán presentar un Plan de Explotación de la finca para los años objeto de la concesión, en el que se expondrán, al menos, los siguientes aspectos:

- Orientaciones productivas.
- Planificación detallada de los trabajos a realizar en cada orientación.
- Personal ocupado en la explotación, especificando el personal fijo, jornales eventuales, calificación requerida y su distribución a lo largo de cada ejercicio económico. Estudio económico de la explotación.
- Exposición clara y detallada del proceso de comercialización a seguir, para los productos obtenidos.
- Los solicitantes deberán utilizar la totalidad o parte de los medios de producción disponibles en la finca en su plan de explotación.

Podrán introducir nuevos equipos e infraestructura en su modelo de explotación, indicándolo expresamente en el plan, así como la financiación concreta de los mismos.

5º.- Documentación necesaria

Las solicitudes se presentarán de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo 2 de estas bases, debiendo acompañar a la misma la siguiente documentación:

- Escrituras de constitución y de modificación, estatutos o acto fundacional, en su caso, inscritos en el correspondiente Registro Oficial.
- C.I.F.
- Plan de Explotación de la finca, en los términos reseñados en el apartado anterior.
- La documentación acreditativa de los méritos alegados, de acuerdo con los criterios de selección reflejados en la Base 7, junto con la oferta económica se presentarán en sobre independiente.

Los documentos aportados deberán ser originales o copias compulsadas legalmente, presentándose por duplicado.

6º.- Plazo y lugar de presentación

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Estructuras Agrarias (Prolongación Avda. Princesa Sofía, s/n., de Mérida), o en cualquiera de los lugares autorizados por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

7º.- Criterios de selección

La selección del adjudicatario se realizará entre los solicitantes que reúnan los requisitos indicados en el apartado 3 de la presente resolución, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se preferirá una orientación productiva destinada a impulsar la agricultura o ganadería de la zona.
- Se valorará positivamente el grado de implantación del cuerpo social en la comarca.
- Número de socios que constituyen la entidad.
- Viabilidad e innovación del proyecto de explotación presentado para la zona donde esté enclavada la finca. Se valorará positivamente la introducción de orientaciones alternativas a los convencionales de la comarca.
- Grado de fiabilidad del programa de comercialización presentado, aspecto que será tenido en cuenta de manera especial, ya que se pretende adjudicar la explotación con las máximas garantías de éxito.
- Nivel de empleo del plan de explotación.
- Experiencia como empresarios agrarios, tanto en su faceta productiva como comercial.
- Precio ofertado en la licitación.

8º.- Periodo de aprovechamiento

Dará comienzo al otorgamiento de la concesión y durará el tiempo que los interesados hagan constar en su petición, sin que pueda ser inferior a siete ni superior a trece años como máximo, que se podrá prorrogar a petición del adjudicatario y mediante acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente sin que la duración de la concesión, incluidas las prórrogas, pueda ser superior a veinte años.

— Si se acordare la enajenación de la finca, el titular de la concesión tendrá preferencia de adquisición frente a cualquier otra persona.

9º.- Canon

Se establece como precio tipo de licitación de la finca Don Rodrigo Alto la cantidad de quince mil euros (15.000,00 €) pagaderos por año agrícola vencido, que se harán efectivas el 1 de octubre de cada año, correspondiendo el primer pago al año agrícola 2003/04.

Correrán del cargo del concesionario todos los gastos, incluidos los pagos que como consecuencia de la utilización del agua de riego puedan corresponder a la finca y que pase al cobro la Confederación Hidrográfica del Guadiana así como las derramas y cuotas de la Comunidad de Regantes.

El precio de licitación constituye el umbral mínimo por debajo del cual no será admisible la proposición.

La Administración, previa solicitud del concesionario, podrá autorizar la realización de obras y mejoras permanentes necesarias para una mejor explotación de la finca, pudiendo compensar su importe en la parte que no sea subvencionado por alguna Administración Pública, mediante su aplicación al pago del Canon anual, incluyendo en estas obras y mejoras aquellas a realizar en la Infraestructura de riego para poner la finca en plena producción.

10º.- Resolución

A propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Estructuras Agrarias, previo informe del Servicio de Ordenación de Regadíos, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente resolverá la adjudicación de la explotación de la finca en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

11º.- Carácter administrativo

El pliego de bases, más el contrato por el que se formalice la concesión (Anexo 1), más el plan de explotación detallado firmados por las partes, tienen carácter contractual y las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse de su interpretación y aplicación, serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa una vez agotada la vía administrativa.

Mérida, a 5 de enero de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I
CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FINCA DON RODRIGO ALTO

En Mérida a _____ de _____ de 200 ____ se reúnen:

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, D. José Luis Quintana Álvarez, que actúa en virtud de las competencias legalmente conferidas.

De otra, en concepto de CONCESIONARIO, D. _____ en representación de la entidad asociativa _____ según acredita mediante la documentación cuya fotocopia se une a este contrato.

Comparecen y celebran este contrato, previa adjudicación de la explotación de la finca objeto del mismo por Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha _____ resultado del concurso público convocado para este fin y que fue publicado en el D.O.E. nº _____.

Ambas partes tienen la capacidad legal necesaria para celebrar este contrato de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Junta de Extremadura es propietaria de la siguiente finca rústica, cuya explotación mediante concesión es el objeto del presente contrato:

Finca denominada Don Rodrigo Alto, del término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz, inscrita en el Registro de la Propiedad de Don Benito (Badajoz), al tomo 1338, libro 581, folio 12 v, finca 39091, inscripción 2ª, tomo 1.522, libro 686, folio 48, finca 37998, inscripción 7ª y tomo 1354, libro 591, folio 3, finca 38.001, inscripción 7ª con una cabida de 109 Ha, 99 a. y l ca., según escritura, y según reciente medición, de 117 Ha, 66 a. y 30 ca.

Linda: Norte, con acequia A-XXXIII-a del Canal de Orellana; Sur, con Camino Viejo de Madrid y terreno segregado de Juan Carlos Cortés; Este, con la finca Malmedra y parcela procedente del IRYDA; y Oeste con finca Las Monjas y terreno segregado de Don Juan Carlos Cortés.

SEGUNDA.- La entidad concesionaria de la finca Don Rodrigo Alto se obliga a pagar como canon la cantidad de _____ €, por año agrícola vencido, es decir que se harán efectivas el 1 de octubre de cada año, correspondiendo al primer pago al año agrícola 2003/2004.

Todos los gastos inherentes al disfrute de la concesión correrán por cuenta del adjudicatario del contrato.

TERCERA.- La duración de este contrato es por el tiempo que reste desde el momento de su firma hasta el ____ de _____ de ____.

La entidad concesionaria se obliga a cumplir las prescripciones que con carácter general se recogen para los adjudicatarios de tierras en los artículos 30 y siguiente de la Ley de reforma y desarrollo agrario.

Igualmente queda obligada a presentar el 31 de diciembre de los años impares una memoria anual en la cual se contemplarán como mínimo los puntos del Plan de Explotación.

CUARTA.- El canon será revisable anualmente de acuerdo con el incremento del índice general de precios al consumo.

QUINTA.- El presente contrato tendrá carácter administrativo, correspondiendo a la administración la interpretación y ejecución del mismo, así como la resolución de cuantas cuestiones se susciten como consecuencia de su aplicación.

SEXTA.- El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato o en el Pliego de Bases facultará a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para su resolución.

Formalizado así este contrato, lo firman los intervinientes por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

El Concesionario

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO II
SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN
 Finca Don Rodrigo Alto, término municipal de Don Benito, Badajoz

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre o Razón Social: _____

C.I.F.: _____

Teléfono: _____

Domicilio: _____

Calle: _____

Municipio: _____

Provincia: _____ Código Postal: _____

Solicita que se le adjudique la explotación de la finca Don Rodrigo Alto del término municipal de Don Benito (Badajoz), en las condiciones que se fijan en el concurso publicado en el D.O.E. nº _____ de fecha _____ por el periodo de _____ años

Mérida, a _____ de _____ de 200 ____ .

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre “Centro de recepción y descontaminación de vehículos en la parcela 100 B del polígono 7, en el término municipal de Talavera la Real”.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de

30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Asimismo, el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero) establece también la necesidad de formular Declaración de Impacto Ambiental para las actividades incluidas en el Anexo I. El proyecto de “Centro de recepción y descontaminación de vehículos” pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991.